

Sumario

Número 43 - Martes, 11 de mayo de 2021 - Año XLIII

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-COV-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días, por no haber sido ratificada judicialmente.

2

Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2021, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

3

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática.

6



1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se deja sin efecto la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-COV-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días, por no haber sido ratificada judicialmente.

Por Orden de 7 de mayo de 2021, publicada en el BOJA extraordinario núm. 41 de la misma fecha, se estableció la medida de salud pública consistente en el confinamiento del municipio de Montefrío, desde el día 9 de mayo de 2021 hasta el día 15 de mayo de 2021, ambos inclusive, conforme a las determinaciones del Comité Territorial de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, reunido el día 6 de mayo de 2021, por haberse superado los 1.000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, se dio traslado al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía en orden a solicitar la ratificación judicial de la medida adoptada en la referida orden, dado que el artículo 10.8 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que las Salas de lo Contencioso-Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia conocerán de la autorización o ratificación judicial de las medidas adoptadas con arreglo a la legislación sanitaria que las autoridades sanitarias de ámbito distinto al estatal consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen la limitación o restricción de derechos fundamentales, cuando sus destinatarios no estén identificados individualmente.

En el día de hoy, 11 de mayo de 2021, se ha notificado el Auto núm. 267/2021, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, por el que la Sala en Pleno acuerda no ratificar la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-COV-2 por cada 100.000 habitantes en 14 días, por lo que procede dejarla sin efecto.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco de los artículos 21.2 y 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y 71.2.c) y 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía,

DISPONGO

Primero. Dejar sin efecto la Orden de 7 de mayo de 2021, por la que se confina al municipio de Montefrío de la provincia de Granada por superar 1.000 casos de infecciones por el SARS-COV-2, al no haberse obtenido la necesaria ratificación judicial de la misma.

Segundo. La presente orden surtirá efecto el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2021

JESÚS RAMÓN AGUIRRE MUÑOZ
Consejero de Salud y Familias

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Resolución de 11 de mayo de 2021, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se modifica la Resolución de 5 de mayo de 2021, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden, por razón de salud pública para la contención de la COVID-19, en los municipios que se detallan.

Modificación de la Resolución de 5 de mayo, de la Delegación Territorial de Salud y Familias en Granada, por la que se adoptan los niveles de alerta sanitaria y la aplicación de las medidas que corresponden por razón de salud pública para la contención de la COVID-19 en los municipios que se detallan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El día 11 de mayo de 2021 se reúne el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada, al objeto de revisar y aclarar las medidas adoptadas en los municipios a la vista de los informes de evaluación específica de riesgo para COVID-19 emitidos por el servicio de salud pública ante los nuevos criterios adoptados por el Consejo de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto celebrado el 6 de mayo de 2021.

Segundo. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto de la provincia de Granada acuerda en su reunión de 11 de mayo de 2021:

Deja de estar en grado 2 y mantienen el nivel de alerta 4 correspondiente al Distrito Sanitario Granada Metropolitano el siguiente municipio: Montefrío.

A los anteriores antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Territorial de Salud y Familias es competente para resolver el presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía para la contención de la COVID-19, y Orden de 8 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm. 77), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4 de la Orden de 8 de noviembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por Orden de 23 de noviembre de 2020 (BOJA extraordinario núm.81, de 23 de noviembre).

Segundo. El artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, dispone que: al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas administraciones públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la misma cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad. Y el artículo 3, para el caso específico del control de las enfermedades transmisibles, recoge expresamente que la autoridad sanitaria, además de realizar las

acciones preventivas generales, podrá adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo transmisible.

Tercero. El artículo 21.2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, dispone que las Administraciones Públicas de Andalucía, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán cuantas limitaciones, prohibiciones, requisitos y medidas preventivas sean exigibles en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud. En este sentido, podrán decretar la suspensión del ejercicio de actividades, cierre de empresas o sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales que tengan una repercusión extraordinaria y negativa para la salud de los ciudadanos, siempre que exista o se sospeche razonablemente la existencia de este riesgo.

Cuarto. El artículo 62.6 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, dispone que corresponderán a la Consejería de Salud, en el marco de las competencias de la Junta de Andalucía, entre otras, la adopción de medidas preventivas de protección de la salud cuando exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud.

Quinto. El artículo 71.2.c) de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que la Administración de la Junta de Andalucía promoverá un alto nivel de protección de la salud de la población y, con esta finalidad, desarrollará las siguientes actuaciones, establecerá las medidas cautelares necesarias cuando se observen incumplimientos de la legislación sanitaria vigente o la detección de cualquier riesgo para la salud colectiva.

Sexto. El artículo 83.3 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, establece que cuando se produzca un riesgo para la salud pública derivado de la situación sanitaria de una persona o grupo de personas, las autoridades sanitarias competentes para garantizar la salud pública adoptarán las medidas necesarias para limitar esos riesgos, de las previstas en la legislación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública.

Séptimo. La Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, dispuso en su artículo 3.3 que a la entrada en vigor de esta orden en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se aplicará el nivel de alerta sanitaria 4.

No obstante, el artículo 5 de la citada Orden de 29 de octubre establece, en su apartado 1, que las medidas limitativas que conforman los tres niveles de alerta sanitaria podrán ser levantadas o moduladas total o parcialmente por la autoridad sanitaria en los ámbitos territoriales en los que resulte posible, en función de su concreta situación epidemiológica, siempre que no se pongan en riesgo los intereses generales de intervención contra la pandemia COVID-19 y la preservación de la capacidad asistencial del sistema de salud. Además, el artículo 5, en su apartado 2, dispone que el Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y con los preceptos legales invocados anteriormente, y demás de general y pertinente aplicación, y de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Orden de 8 de abril de 2021 (BOJA extraordinario núm. 29),

RESUELVO

Primero. Previo informe del Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto, en la reunión celebrada en Granada el día 11 de mayo de 2021 se acuerda proponer por el Comité Territorial de Alertas de Alto Impacto:

Deja de estar en grado 2 y mantienen el nivel de alerta 4 correspondiente al Distrito Sanitario Granada Metropolitano el siguiente municipio: Montefrío.

Segundo. Adoptar las medidas de salud pública generales y las establecidas para el nivel de alerta sanitaria 4 grado 1 y 4 grado 2 previstas en la Orden de la Consejería de Salud y Familias de 29 de octubre de 2020, por la que se establecen los niveles de alerta sanitaria y se adoptan medidas temporales y excepcionales por razón de salud pública en Andalucía, para la contención de la COVID-19, y sus posteriores modificaciones, así como las previstas en la Orden de 8 de noviembre de 2020, por la que se modulan los niveles de alerta 3 y 4 como consecuencia de la situación crítica epidemiológica derivada del COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus posteriores modificaciones.

Tercero. Las presentes medidas surtirán efecto desde el 11 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del 13 de mayo de 2021, pudiendo dichas medidas ser revisadas si así lo requiriese la evolución de la situación epidemiológica, de conformidad con lo establecido en la citada Orden de 29 de octubre de 2020.

Cuarto. El Comité Territorial de Alertas de Salud Pública de Alto Impacto realizará el seguimiento continuo de la situación epidemiológica e informará sobre la necesidad de prórroga, ampliación o reducción de las medidas, a efectos de evaluar el riesgo sanitario y la proporcionalidad de las medidas.

Quinto. Dar traslado de esta resolución a la Subdelegación del Gobierno en Granada, con el objeto de recabar su cooperación y colaboración, en su caso, a través de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y de la Policía Local, para el control y aplicación de las medidas adoptadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Granada, 11 de mayo de 2021.- El Consejero de Salud y Familias, P.D. (Orden de 29.10.2020, BOJA extraordinario núm. 73, de 30.10.2020, y Orden de 8.11.2020, BOJA núm. 77), el Delegado, Indalecio Sánchez-Montesinos García.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y FINANCIACIÓN EUROPEA

Orden de 11 de mayo de 2021, por la que se establece el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de los procedimientos administrativos en materia de juego y apuestas sometidos a tramitación telemática.

La administración electrónica se consolida como uno de los instrumentos básicos de simplificación administrativa, en la medida que su adecuada implementación representa un importante ahorro de costes y un motor para el desarrollo, tanto para los operadores económicos como para la propia Administración.

En tal sentido, la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, estableció en el artículo 7 que la aplicación de las tecnologías de la información a la Administración estará orientada a mejorar su eficacia, aproximarla a la ciudadanía y agilizar la gestión administrativa, estableciendo los principios y reglas básicos aplicables a la implantación y régimen jurídico de la administración electrónica.

El Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, ha aportado a la Administración de la Junta de Andalucía un instrumento normativo eficaz para regular los aspectos horizontales de la actividad administrativa para hacerla más simple, sencilla, ágil y accesible a la ciudadanía. Como se manifiesta en su preámbulo, se articulan una serie de técnicas orientadas a simplificar los procedimientos administrativos, agilizar su tramitación y reducir las cargas administrativas que pesan sobre la ciudadanía; además, se adoptan acciones orientadas a lograr la plena aplicación e implementación de la administración electrónica, cuidando muy especialmente la preservación de los derechos y garantías de la ciudadanía en su conjunto. La regulación de la administración electrónica se ha visto asimismo recientemente completada por lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Este real decreto, que en su mayor parte tiene carácter de normativa estatal básica, viene a dar desarrollo reglamentario a la regulación legal en materia de administración electrónica contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La regulación autonómica de las actividades de juego y apuestas en Andalucía exige, con carácter previo, la condición de persona jurídica para poder operar en estos subsectores económicos mediante la obtención de las preceptivas autorizaciones administrativas que específicamente se establecen en su normativa. Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, todos los operadores de juego y de apuestas que desarrollen su actividad en esta Comunidad Autónoma están obligados a relacionarse con los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo en tales materias.

Tanto en la disposición final primera del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como en la disposición final segunda del Decreto 80/2018, de 17 de abril, por el que se modifican determinados artículos de los reglamentos aplicables en materia de juego, se habilita a la persona titular de la Consejería competente en materia de juego y apuestas para que mediante orden se establezca el sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales de aquellos procedimientos que se sometan a tramitación telemática, tanto en materia de apuestas deportivas como en la de los restantes subsectores dedicados a la actividad de juego.

Así pues, mediante esta orden se establece el sistema para acreditar el cumplimiento de los requisitos documentales de estos procedimientos, lo que necesariamente tendrá lugar por medios electrónicos. Por tanto, además de necesaria, esta Orden viene a dotar de mayor eficacia a la mencionada obligación electrónica para las empresas de juego y apuestas, así como garantiza la eficiencia de relación electrónica con los órganos competentes de la Junta de Andalucía en esta materia.

Como consecuencia de ello, la diligenciación administrativa que reglamentariamente se efectuaba sobre originales de documentos en soporte papel se entenderán llevadas a cabo mediante las correspondientes funcionalidades informáticas y, en su caso, mediante la expedición digital del documento electrónico oficial y su posterior notificación electrónica a través del sistema implementado por la Junta de Andalucía con todas las garantías para el operador económico destinatario.

Por tanto, en esta orden se da cumplimiento a los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En tal sentido, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Igualmente, en esta orden se han observado las previsiones contenidas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se ha conferido trámite de audiencia, entre otras entidades, al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Director General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, de acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 9.1 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en ejercicio de la facultad otorgada por la disposición final primera del Decreto 144/2017, de 5 de septiembre, y la disposición final segunda del Decreto 80/2018, de 17 de abril,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta orden tiene por objeto establecer el único sistema de acreditación del cumplimiento de los requisitos documentales exigidos por la normativa de juego y apuestas en todos los procedimientos sometidos a tramitación telemática, a fin de agilizar la tramitación de los mismos y facilitar su simplificación a las empresas dedicadas a la explotación de este tipo de actividades de ocio.

2. La presente orden no será de aplicación a las solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a las inscripciones de personas físicas en el Registro de Control e Interdicciones de acceso a los establecimientos dedicados a la práctica de juegos y apuestas.

Artículo 2. Registro Electrónico Único.

Todas las empresas dedicadas a actividades de juego o a la explotación de apuestas deportivas en la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán relacionarse electrónicamente con los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, para cualquier solicitud, escrito o comunicación, a través del Registro Electrónico Único de esta, establecido en el Capítulo V del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Artículo 3. Firma electrónica.

1. La presentación de solicitudes, comunicaciones y demás escritos que presenten las empresas de juego o de apuestas deberán encontrarse firmados electrónicamente en los términos del presente artículo. A tales efectos la firma electrónica deberá estar basada en certificados que cumplan lo establecido en el artículo 21 y en el Anexo I del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2. Podrá acreditarse la representación de la empresa mediante firma electrónica con certificado de representante de persona jurídica o, en su defecto, mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. En este supuesto se acompañará copia digitalizada y autenticada electrónicamente sobre el documento original, en el que conste de forma fidedigna el apoderamiento y la facultad de representación de la empresa en soporte papel.

Artículo 4. Presentación de documentos.

1. La presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a los procedimientos en materia de juego y apuestas se realizará obligatoriamente a través de los formularios normalizados disponibles electrónicamente, para cada uno de ellos, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. La presentación de escritos y comunicaciones distintos a los previstos en el apartado anterior y que no se refieran ni formen parte de los procedimientos que en materia de juego y apuestas se encuentren inscritos en el Registro de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, se podrán presentar en el Registro Electrónico Único previsto en el artículo 2.

3. Los documentos que se acompañen electrónicamente con las solicitudes, escritos o comunicaciones deberán ser originales electrónicos, y las copias habrán de ser digitalizadas. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas sobre la calidad de las copias aportadas, se podrá solicitar de manera motivada por el órgano competente de la Administración de la Junta de Andalucía el cotejo de las copias aportadas por la empresa interesada, con la exhibición del documento o información original obrante en su poder.

4. En los supuestos en que la norma exija en las solicitudes, escritos o comunicaciones la firma conjunta de los representantes de empresas de juego y apuestas o, en su caso, de la del representante de la titular del establecimiento en el que se desarrollen tales actividades, se validará tal requisito acompañando la copia digitalizada electrónicamente del original del acuerdo, suscrito por ambas partes en soporte papel, acreditativo del consentimiento en efectuar su presentación electrónica. En todo caso la empresa de juego o de apuestas interesada deberá conservar el original del acuerdo en soporte papel, a disposición de la Delegación del Gobierno de la provincia, durante la vigencia de la autorización que haya sido otorgada con base al mismo. La Delegación del Gobierno competente solo lo requerirá en los casos de discrepancias, controversia entre las partes firmantes o en supuestos de disparidad de los datos incorporados a él.

Artículo 5. Notificaciones electrónicas.

1. Las notificaciones a las empresas de juego y apuestas que desarrollen su actividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía se llevarán a cabo a través del sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, establecido en el Anexo IV del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 31.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, todas las empresas inscritas en el Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía están obligadas a darse de alta, con carácter previo a la presentación electrónica de cualquier solicitud, escrito o comunicación, en el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección «<https://www.juntadeandalucia.es/notificaciones>».

Artículo 6. Diligenciación administrativa de documentos.

1. En los casos que reglamentariamente se prevea la diligenciación por parte de los órganos de la Administración competente en materia de juego y apuestas de cualquier documentación que tuviese que ser aportada en soporte papel por la empresa interesada, se entenderá efectuada la diligenciación con la incorporación electrónica de la documentación digitalizada prevista en el artículo 4 al expediente electrónico del procedimiento de que se trate.

2. A los efectos previstos en los Capítulos VI y VII del Título III del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, se entenderán, en su caso, otorgadas las respectivas autorizaciones con la expedición electrónica del correspondiente boletín de instalación y su ulterior notificación a la empresa de juego interesada mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Administración de la Junta de Andalucía.

3. En los supuestos de traslado entre provincias de elementos y material de juego o de apuestas, se entenderán cumplimentados los requisitos documentales exigidos reglamentariamente a la empresa de juego interesada con la transmisión informática, entre los órganos provinciales competentes, de los datos y documentos electrónicos que afecten a dicho traslado.

Disposición adicional única. Desarrollo y ejecución.

Se habilita a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego y a la Dirección General de Estrategia Digital y Gobierno Abierto para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, dicten las resoluciones y realicen las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de la presente orden.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a los cinco días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de mayo de 2021

JUAN BRAVO BAENA
Consejero de Hacienda y Financiación Europea